



CIRCULAR N° 2537

SANTIAGO, 25 JUN. 2009

**SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA LEY N°20.338. IMPARTE
INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL
SEGURO DE LA LEY N°16.744 RESPECTO DE LA INFORMACION
A ENTREGAR SOBRE EL PAGO DE COTIZACIONES**

En el Diario Oficial del 1° de abril de 2009 fue publicada la Ley N°20.338, que estableció el subsidio al empleo de los trabajadores que tengan entre 18 y menos de 25 años de edad. Para la aplicación de dicha Ley, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) deberá verificar que se encuentren pagadas las cotizaciones de seguridad social correspondientes a los trabajadores que han solicitado el subsidio al empleo o cuyos empleadores han solicitado el subsidio correspondiente. Para efectuar esta verificación y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la citada Ley, se utilizará, entre otros, la información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales del artículo 56 de la Ley N°20.255.

Atendido lo anterior y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 12 de la Ley N°20.338 a la Superintendencia de Seguridad Social, se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) y a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744:

- 1.- El Instituto de Previsión Social (IPS) requerirá, mensualmente, la información correspondiente a los trabajadores y empleadores que hayan solicitado el subsidio al empleo, referida al pago de las cotizaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales enteradas en el ISL y en las Mutualidades, respecto de los trabajadores asociados a las solicitudes de subsidio en las que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de edad y pobreza, que fueron ingresadas en el mes anteprecedente al del requerimiento. Para ello, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo, el IPS enviará al ISL y a las Mutualidades, mediante CD o el medio que acuerde con éstos, el Archivo Tipo A "Consulta de Pagos", que se adjunta en el Anexo N°1.

Dado el desfase con que se solicitará la información, los antecedentes relativos a las solicitudes de subsidio por el mes de julio de 2009, ingresadas en dicho mes, serán consultados por el IPS el 15 de septiembre de 2009; las de agosto serán consultadas el 15 de octubre, y así sucesivamente.

El Instituto de Previsión Social deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las fechas en que debe enviar al ISL y a las Mutualidades, el archivo "Consulta de Pagos". Cualquier demora en esta materia, deberá ser oportunamente informada por el IPS a cada una de las citadas entidades.

- 2.- El ISL y las Mutualidades deberán remitir al IPS, la información que éste les requiera, en un CD o en el medio en que acuerden con éste, en el plazo de 10 días corridos contados desde la fecha del requerimiento, utilizando para ello el archivo tipo B de "Respuesta de pagos" y de acuerdo con la estructura y formato que se detallan en el Anexo N°1 de esta Circular.

Si tras la validación de los archivos enviados por el ISL y las Mutualidades, alguno de ellos acusa fallas o errores, la entidad afectada deberá corregirlos de inmediato y reenviarlos, debiendo corregirlos las veces que sea necesario hasta que se apruebe definitivamente el proceso.

Es importante señalar, que en virtud de los plazos que debe cumplir el IPS, el ISL y las Mutualidades deberán regirse estrictamente por los plazos definidos.

- 3.- En relación a la información que contendrán los referidos archivos es importante señalar lo siguiente:

Deberán incluirse tantos registros por trabajador como pagos se hayan recibido por el período informado.

Para trabajadores con más de un empleador se deberán indicar los datos de cada uno de los empleadores del trabajador.

Tratándose de trabajadores independientes, en los campos referidos al empleador deberá repetirse el RUT del trabajador y su dígito verificador.

En el campo 7 "Calidad del Trabajador", deberá indicarse la calidad del trabajador a la fecha de solicitud del archivo, distinguiéndose entre trabajador dependiente e independiente.

Todos los registros consultados deberán ser llenados, ya sea que el trabajador no sea afiliado de la entidad requerida o bien que perteneciendo a esta última no registre pagos de cotización en el período de consulta. En ambos casos, de acuerdo a la codificación que contiene el campo 10 "Estado del Pago del período", se deberá informar la letra N "No registra información".

Si el pago de la cotización consultada no corresponde al total de la Ley N°16.744 (básica, adicional y extraordinaria), esto es, se efectuó por un monto parcial, el ISL y las Mutualidades de Empleadores deberán informar esta situación empleando en el campo 10 "Estado del Pago del período", el código X, que corresponde a la opción pago parcial. En este caso en particular el campo 11 "Situación del Pago del período informado" deberá adoptar el valor u opción "F" que dice relación con el pago de la cotización fuera del plazo.

- 4.- La información que se solicita mensualmente en los puntos 1 y 2 anteriores, está referida al pago de las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones del mes precedente, sin embargo, de acuerdo al artículo 8° transitorio de la Ley N°20.338, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, los empleadores y sus trabajadores o ex trabajadores, podrán solicitar el pago mensual del subsidio de todos o algunos de los cuatro meses inmediatamente anteriores a aquel en que presentan la solicitud del beneficio, esto es, en el mes de julio de 2009 podrán solicitar el subsidio por los meses de marzo a junio de 2009, además del mes de julio; en el mes de agosto por los meses de abril a julio, además del mes de agosto, y en el mes de septiembre, por los meses de mayo a agosto, además del mes de septiembre. En estos casos el IPS consultará por todos los meses involucrados y el ISL y las Mutualidades deberán informar en registros separados cada uno de los meses que se requieran.

Atendido lo anterior, en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, el IPS remitirá al ISL y a las Mutualidades, el primer día hábil del mes o el día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo, el Archivo Tipo A "Consulta de Pagos" referido a las solicitudes de subsidios retroactivos recepcionadas en el mes inmediatamente anterior, disponiendo las aledañas entidades de un plazo de 10 días corridos para entregar la información solicitada por medio del envío en un CD o en el medio que se acuerde, con el archivo "Respuesta de Pagos" que deberán remitir al IPS.

- 5.- Para una mayor certeza respecto de las fechas en que se solicitará la información sobre el pago de cotizaciones para los efectos del análisis de la procedencia de los subsidios al empleo, en el Anexo N°2 de esta Circular se entrega el calendario con las fechas en que, conforme a los plazos señalados en los puntos 1, 2 y 4 anteriores, corresponderá que el IPS remita los archivos de solicitud de antecedentes y aquellos en que el ISL o las Mutualidades deberán dar respuesta al requerimiento, para cada mes del período agosto a diciembre del presente año, tanto en relación con las nuevas solicitudes de subsidios como de aquellas en que se solicitan subsidios retroactivos.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE


SRR/EQA
DISTRIBUCIÓN

Mutualidades de Empleadores (Adj. Anexos)
Instituto de Seguridad Laboral (Adj. Anexos)
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Adj. Anexos)
Instituto de Previsión Social (Adj. Anexos)

ANEXO N° 1

Información del Campo	Tamaño	L	ini	fin	Formato o Contenido
1 Tipo de Registro	X(01)	1	1	1	A: "Consulta de Pagos", Información solicitada por IPS B: "Respuesta de Pagos", Información enviada por las Mutuales con registros de RUT de trabajador con información de pagos de periodos cotizados.
2 Fecha Informe	9(08)	8	2	9	Fecha en que informa la Mutual los datos adjuntos (formato:aaaammdd)
Datos del Empleador					
3 Número de rut Empleador	9(08)	8	10	17	Empleador que realizó el pago en el período indicado
4 Dígito Verificador empleador	X(01)	1	18	18	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
Datos del Trabajador					
5 Número de Rut	9(08)	8	19	26	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
6 Dígito Verificador	X(01)	1	27	27	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
7 Calidad del trabajador	X(01)	1	28	28	D: Dependiente I: Independiente
Datos del Pago de las cotizaciones					
8 Código de la entidad	9(04)	4	29	32	0001: Mutual de seguridad Cámara Chilena de la Construcción 0002: Instituto de Seguridad del Trabajo 0003: Asociación Chilena de Seguridad 0004: Instituto de Seguridad Laboral
9 Período del Pago	9(06)	6	33	38	Período por el cual solicita el Subsidio (formato aaaaamm)
10 Estado del Pago del período	X(01)	1	39	39	P: Pagado D: Declarado X: Pago parcial (1) N: No registra información
11 Situación del Pago del período informado	X(01)	1	40	40	D: Dentro del plazo Legal F: Fuera del Plazo Legal
12 Modalidad de Pago	X(01)	1	41	41	M: manual E: electrónico
13 Monto de cotización	9(08)	8	42	49	Monto en pesos de la cotización de la Ley N° 16.744 y Ley N° 19.578
14 Número de días con subsidio	9(02)	2	50	51	Número de días con subsidio por incapacidad laboral en el mes informado (2)

Nota: (1) Tratándose de pagos parciales de cotizaciones, en el campo "Situación del Pago del período informado" deberá indicarse "F"
(2) Deberá informarse el número de días con derecho a pago de subsidios por incapacidad laboral del D.F.L N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o de la Ley N°16.744.